



NUEVOS TEMAS DE RETENCIONES A NIVEL DISTRITAL Y NACIONAL, QUE NO DEBEMOS DESCONOCER.

JFCA 139

Un primer tema que empezó a cobrar vigencia desde el 1º de enero de 2017 tiene que ver con los nuevos agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la Ciudad de Bogotá. Así, las cosas la Secretaria de Hacienda con fecha 28 de Junio de 2016 por medio de la Resolución DDI-052377, con el ánimo y fundamento de garantizar la eficiencia en el recaudo de los impuestos distritales; establece que se hace necesario designar otros nuevos agentes retenedores de este impuesto.

Es por esta razón que si usted es contribuyente del impuesto de industria y comercio en la Ciudad de Bogotá, tenga en cuenta que desde el 1º de enero de 2017 debe efectuar retención en la fuente a los pagos que se hagan de la siguiente manera:

Sujetos Pasivos =====>		Entidades Públicas	Grandes Contribuyentes - DIAN	Grandes Contribuyentes - SHD-DIB	Consortios y Uniones Temporales	Sociedades Fiduciarias	Contribuyentes del Régimen Común	Transportadores	Contribuyentes del Régimen Simplificado
Agentes Retenedores	Entidades Públicas	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	Grandes Contribuyentes - DIAN	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	Grandes Contribuyentes - SHD-DIB	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
	Consortios y Uniones Temporales	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
	Sociedades Fiduciarias	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
	Contribuyentes del Régimen Común	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
	Transportadores	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
	Contribuyentes del Régimen Simplificado	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

(Una de las grandes novedades es que todas las personas del régimen común, son ahora agentes retenedores dentro del mismo grupo)

El segundo tema que no debemos desconocer es la regulación de la Auto-Retención del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Pues bien, por medio del Decreto 2201 del 30 de Diciembre de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que desde el 1º de enero de 2017, para quienes cumplan con las siguientes condiciones: a) Sean Sociedades Nacionales y sus asimiladas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia, b) Que las Sociedades enunciadas anteriormente, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto los trabajadores que devenguen individualmente, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberán efectuar la auto-retención a título de impuesto sobre la renta y complementarios.

De tal suerte, que el Gobierno Nacional, lo que ha hecho es seguir manteniendo el recaudo del expirado impuesto de renta CREE. Pues, el decreto establece que las tarifas son las mismas que se aplicaban para la auto-retención del impuesto sobre la renta CREE.



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S.

NIT. 900.265.317 – 1

Además, tenga en cuenta que: 1. Se seguirá descontado la retención en la fuente a título de renta; significa lo anterior, que no por el hecho de ser auto-retenedor por renta no deja de ser sujeto pasivo del descuento de retención en la fuente, y 2. Si estos sujetos están calificados como agentes Auto-Retenedores por otros conceptos, deberán seguir cumpliendo con la obligación de la auto-retención en la fuente.

En suma, desde el 1º de enero de 2017 todas las sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia, tendrán que hacer una auto-retención, misma que reemplaza la derogada auto-retención del CREE.

En los siguientes cuadros resumimos la norma. (En qué momento se hace el descuento de la Retención en la Fuente, y en qué momento se hace la Nueva Auto-Retención por Impuesto de Renta):

Quien Efectúa el Pago	Quien Recibe el Pago	SE HACE RETENCIÓN EN LA FUENTE
Es agente Auto-Retenedor por Renta	Es agente Auto-Retenedor por Renta	NO APLICA
No es agente Auto-Retenedor por Renta	No es agente Auto-Retenedor por Renta	SI APLICA
Es auto-Retenedor (Dec. 2201/2016)	Es auto-Retenedor (Dec. 2201/2016)	SI APLICA
Cuando se efectúa la Venta	Cuando se causa el Ingreso	HACE AUTO-RETE (Dec. 2201/2016)
Es agente Auto-Retenedor por Renta	Es agente Auto-Retenedor por Renta	SI
No es agente Auto-Retenedor por Renta	No es agente Auto-Retenedor por Renta	SI
Es auto-Retenedor (Dec. 2201/2016)	Es auto-Retenedor (Dec. 2201/2016)	SI

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
17 de enero de 2017

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría****